PRIMAVERA
Comuna moderna
TIERRA DEL FUEGO
CHILE

Cerro Sombrero, 12 de septiembre del 2019.

**DECRETO ALCALDICIO NUM. 451/ (Sección "B").-**

**VISTOS:**

1) Decreto Alcaldicio N°325 de fecha 15 de julio de 2019 que aprueba bases administrativas licitación pública ID N°3865-7-LP19 Construcción Pavimentación de Calles y Veredas, Cerro Sombrero - Etapa de Diseño.
2) Decreto Alcaldicio N°391 de fecha 14 de agosto de 2019 que adjudica licitación pública ID N°3865-7-LP19 Construcción Pavimentación de Calles y Veredas, Cerro Sombrero - Etapa de Diseño a Fernando Mimica Allendes, [redacted] por un monto de $81.270.000 exento de impuestos.
3) Decreto Alcaldicio N°398 de fecha 20 de agosto de 2019 que rectifica Decreto Alcaldicio N°391 de fecha 14 de agosto de 2019 que adjudica licitación pública ID N°3865-7-LP19 Construcción Pavimentación de Calles y Veredas, Cerro Sombrero - Etapa de Diseño a Fernando Mimica Allendes, [redacted]
4) Decreto Alcaldicio N°430 de fecha 4 de septiembre de 2019 que invalida el Decreto Alcaldicio N°391 de fecha 14 de agosto de 2019 que adjudica licitación pública ID N°3865-7-LP19 Construcción Pavimentación de Calles y Veredas, Cerro Sombrero - Etapa de Diseño a Fernando Mimica Allendes [redacted]
5) Informe de Reevaluación de la comisión evaluadora, designada a través de Decreto Alcaldicio N°365 de fecha 6 de agosto de 2019.
6) Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
7) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, con fecha 11 de septiembre de 2019, se reúne la comisión designada para reevaluar los antecedentes de las empresas oferentes. El informe señala: "Luego de dar un análisis exhaustivo a los antecedentes de la licitación y las propuestas de los diversos oferentes, la comisión ha identificado errores de fondo en las Bases Administrativas, precisamente en el Anexo N°8, en que aparece duplicada la calle Fernando Salas"; agrega el informe que: "En vista de este error en las Bases, aceptar la propuesta de alguno de los oferentes significaría que en caso de adjudicación, los pagos se verían gravemente comprometidos, pues el proyecto aprobado no contemplaba el diseño de la calle Fernando Salas dos veces, por lo que el Gobierno Regional (Entidad financiera) objetaría el pago, impidiendo cumplir con las obligaciones que pudiere asumir este municipio".
2) Que, de acuerdo a lo informado por la comisión de evaluación, corresponde revocar la licitación ID 3865-7-LP19 y realizar un nuevo llamado a licitación.
3) Que, la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece en su artículo 61, la facultad de revocar de oficio los actos administrativos.
4) Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880 -que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado-, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo eta facultad como la aplicación funcional en el portal Chilecompra, mediante el cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.
5) Que, luego y en relación con lo anterior, que la jurisprudencia contendida, entre otros, en el dictamen N° 2.641 del 2005, de la Contraloría General de la república, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o

específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos, situación que no ha ocurrido en este caso.

6) Que es dable advertir que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes.

## D E C R E T O

**1° REVÓQUESE** el proceso de Licitación Pública ID N° 3865-7-LP19 "DISEÑO CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y VEREDAS, CERRO SOMBRERO".

**2° PUBLÍQUESE** la presente Resolución con toda la documentación que sustenta el presente proceso de adquisición en la Plataforma de Licitaciones Chile Compra www.mercadopublico.cl. bajo el número de licitación ID 3865-7-LP19.

**3° REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la Dirección de Obras Municipales, la DAF, y Tesorería Municipal, al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
ALCALDE

**BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO**
**Alcalde**

MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
SECRETARIA MUNICIPAL

**CRISTINA VARGAS VIVAR**
**Secretaria Municipal**

CCB/GDM/MMG/cra